

Legal |  
Opinión | Artículo 1 de 1

# Principio pro-operario vs. normas positivas

"...Cabe cuestionarse la validez de acudir al principio pro-operario para desatender leyes positivas, sin considerar en forma previa las normas que regulan la interpretación de las leyes y, al mismo tiempo, si acaso resulta lícito una actitud manifiestamente contraria a los actos propios por parte del trabajador que percibe la indemnización por el tiempo servido y luego procede a demandar conforme a las normas del artículo 168..."

Jueves, 26 de septiembre de 2024 a las 12:33



A<sup>-</sup> A<sup>+</sup> Imprimir Enviar

Nicolás Daniels

El 28 de noviembre de 2018 se publicó la Ley N° 21.122 que, entre otras modificaciones al Código del Trabajo, reguló expresamente los contratos por obra o faena, estableciendo, en lo que aquí interesa, una indemnización especial para aquellos contratos de esta naturaleza que hubieren estado vigentes por un mes o más, consistente en pagar 2.5 días de remuneración por cada mes trabajado y fracción superior a 15 días.

El mismo artículo (163) que regula esta indemnización, dispone en términos —a nuestro juicio claros— que *“el ejercicio del derecho establecido en este inciso (consistente en percibir la indemnización por el tiempo servido) por parte del trabajador, es incompatible con las acciones derivadas de la aplicación del inciso primero del artículo 168, sin perjuicio de las acciones señaladas en el artículo 485 de este Código”*. Es decir, de acuerdo con el tenor literal del precepto, el trabajador no puede, al mismo tiempo, percibir la indemnización por tiempo servido y

luego interponer una demanda de despido injustificado, quedando a salvo la denuncia de tutela de derechos fundamentales vulnerados.

En este contexto, el 24 de mayo de 2024 la Corte Suprema (rol 26.007-2023), conociendo de un recurso de unificación de jurisprudencia interpuesto por la demandada y cuyo objeto consistía en *“determinar el alcance que se le otorga al inciso 3° del artículo 163 del Código del Trabajo, en cuanto a cuál es el efecto de percibir la indemnización por tiempo servido, pese a formularse reserva de derechos”*, resolvió que *“para que proceda el supuesto del inciso tercero del artículo 163 del código del Trabajo, es necesario que*

*se encuentre acreditado que el trabajador fue contratado por obra o faena y que se acrediten los supuestos fácticos de la causal de despido establecida en el artículo 159 N° 5 del Código del Trabajo, en caso de resultar controvertida y que se efectuó reserva de derechos”.*

En soporte de su decisión, la Corte invocó el principio pro operario, conforme al cual “*al existir varias interpretaciones posibles, se debe seguir la más favorable al trabajador*”, argumentando que, de admitir la interpretación de la recurrente —que la percepción de la indemnización establecida en el inciso 3° del artículo 163 es incompatible con la acción de despido injustificado—, se contraría el principio en comento.

Lo cierto es que la postura de la Corte se aparta de las normas que regulan la interpretación de las leyes y cuándo esta tiene cabida. Así, en un escenario en que el tenor literal del artículo 163 es claro al establecer la incompatibilidad postulada, no resulta procedente determinar un sentido y alcance que derechamente desatiende su tenor literal. Tampoco, a pretexto de existir un escenario más favorable al trabajador.

En este orden de ideas, la interpretación de la Corte transforma en letra muerta lo establecido en el artículo 163 en cuanto a la incompatibilidad del derecho a percibir la indemnización por el tiempo servido y luego accionar conforme el artículo 168 del Código del Trabajo.

En efecto, es imposible establecer una incompatibilidad en cuanto a percibir la indemnización por el tiempo servido y demandar el despido injustificado si, para que proceda, se debe establecer en forma previa que se cumplen los requisitos del artículo 159 N° 5 del Código del Trabajo: la “acreditación” de estos se produce en el marco de un juicio iniciado por la acción establecida en el artículo 168, que es justamente la acción respecto de la cual el legislador estableció la incompatibilidad en comento.

Cabe cuestionarse entonces la validez de acudir al principio pro-operario para desatender leyes positivas, sin considerar en forma previa las normas que regulan la interpretación de las leyes y, al mismo tiempo, si acaso resulta lícito una actitud manifiestamente contraria a los actos propios por parte del trabajador que percibe la indemnización por el tiempo servido y luego procede a demandar conforme a las normas del artículo 168.

*\* Nicolás Daniels Leonard es asociado senior de Litigios de ARH Abogados.*